AÑO DE 1862. Jueves 4 de diciembre. NÚMERO 145.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Entre los donativos especiales hechos en Ultramar con motivo de la guerra de Africa, figura el de 751 ps. 76 centavos producto de una funcion de teatro dado en Puerto Rico, cuya suma deben percibir la viuda y huérfanos del primer Oficial subalterno del Ejército ó Armada muerto en la campaña, que hubiese dejado á aquellos sin los necesarios recursos para vivir. Y con objeto de completar la instruccion del expediente que se sigue en este Ministerio para la justa adjudicacion del expresado donativo, se inserta este anuncio en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias por tres dias consecutivos, á fin de que las personas que se consideren con derecho al percibo de dicha cantidad puedan promover las correspondientes solicitudes, en el concepto de que éstas se han de presentar dentro del término de tres meses; que las recurrentes han de justificar ser viudas de subalterno; haberles quedado hijos y no contar con suficientes recursos para vivir; siendo excluidas aquellas viudas de subalternos á cuyos maridos se hubiese declarado el empleo de Capitan despues de muertos, y las de todos los demás que hayan disfrutado este mismo empleo ú otros superiores.

(*Gaceta de 10 del actual.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 1.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su comunicacion del 13 de octubre próximo pasado, se ha servido declarar que el reglamento de revistas administrativas, aprobado por Real órden de 25 de mayo último, comprende, segun lo dispuesto en su artículo 12, á todos los individuos militares desde soldado hasta Coronel inclusive, y que los abonos por meses completos que determina el mismo reglamento deben hacerse á partir del 1.° de julio del presente año no solo á cuantos pasan revista en los regimientos, batallones y escuadrones sueltos, sino tambien á los demas Jefes y Oficiales de las distintas armas del ejército, así como á los de Estados Mayores de plazas, haciendo igualmente dicho abono por meses completos, desde la fecha indicada, á los individuos de las clases político-militares cuyo sueldo entero en el desempeño de su cargo no exceda de 35.000 reales anuales. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que continúe como hasta aquí el abono por dias, cuando cambien de situacion, á los Generales y Brigadieres con mando, de asamblea y de cuartel; á las clases político-militares no comprendidas dentro del límite indicado; á todos los que dependiendo del ramo de Guerra pasen á las posesiones de Ultramar ó regresen de ellas, y á los que entren á disfrutar ó cesen de percibir pensiones de las cruces de San Hermenegildo.»

De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Don Pedro Torres, fabricante de instrumentos náuticos, establecido en Santander, pensionado por el Gobierno en el año de 1860 para perfeccionar sus conocimientos en el extranjero, solicitando se le conceda la provision de los instrumentos de dicha clase que sean necesarios para las atenciones del servicio de la Armada; y S. M., atendiendo el favorable informe emitido por el Capitan general del departamento de Ferrol, que con la mayor detencion visitó los talleres del recurrente, y de conformidad con el dictámen del Capitan general del departamento de Cádiz, y del Director del Observatorio de Marina, ha venido por ahora en resolver:

1.° Que los sextantes que en lo sucesivo han de facilitarse á los Guardias marinas cuando por primera vez embarcan, sean construidos y provistos por D. Pedro Torres, con sujecion al modelo que ha presentado en el referido Observatorio, con adicion de un anteojo inverso.

2.° Que se permita con dicho objeto al expresado fabricante depositar en el Observatorio el número de sextantes que se considere necesario para cubrir los pedidos que haga el Director del Colegio Naval, con destino á los aspirantes que asciendan á guardias marinas.

3.° Que los instrumentos indicados se examinen con toda escrupulosidad en el observatorio, para desechar los que adolezcan de cualquier defecto esencial, ó difieran en cualquiera de sus detalles de los del modelo aprobado que se custodiará en aquel establecimiento.

4.° Que el fabricante nombre en Cádiz ó en San Fernando, con las formalidades legales, un apoderado que haga en el Colegio Naval entrega de los instrumentos pedidos y perciba el valor de ellos.

5.° Que el mismo fabricante presente en el Observatorio modelos de quintante con pié y horizontes artificiales, con todas las condiciones que se exigen á los adquiridos hoy en el extrangero para proveer por cuenta del Erario á los buques de la Armada, recibiendo al efecto instrucciones del Director de aquel establecimiento, cuyo Jefe, prévio el exámen conveniente, informará acerca de la bondad y perfeccion de dichos instrumentos.

6.° Que asimismo se le admitan en el arsenal de la Carraca modelos valorados de agujas de bitácora con cajas y lanfias, acimutales y de marcar, círculos de Doral, correderas y escandallos de patente, para que inspeccionados por una comision facultativa que se nombrará al intento, se resuelva acerca de la adquisicion de los objetos de cada una de dichas clases por cuenta del Erario, para proveer á los buques de la Armada.

7.° Que tanto en el Observatorio como en el citado arsenal se admitan á exámen é informe instrumentos de reflexion ó de bitácora de las clases expresadas, procedentes de cualquiera otro taller ó fábrica nacional que se presenten con dicho objeto.

De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1862.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

(*Gaceta de 15 del actual.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á V. S., ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia solicita autorizacion para procesar a D. Juan Barragán, Gobernador de la provincia de Cuenca, á quien se acusa por suponerle autor de falsedad cometida en la formacion de listas electorales para Diputados á Córtes.

Resulta:

Que habiéndose publicado en el mes de enero del corriente año las listas electorales para la rectificacion bienal de que habla la ley de 18 de marzo de 1846 aparecia en ellas como elector en el pueblo de Vales D. Julian Torreros;

Que con fecha 28 de enero D. Tomás Dominguez, vecino y elector de Tarancon, pidió al Gobernador la inclusion y la exclusion de varios sugetos y la rectificacion de los nombres de otros; y entre lo relativo á estos últimos, era que en lugar de D. Julian Torreros debia ponerse D. Julian Torres:

Qué al informar sobre tal extremo el Oficial del negociado expuso que en la lista ultimada en el año de 1860 no aparecia en el pueblo de Vales el elector D. Julian Torreros, y que solo se veia en la rectificada, y que en vista de la nota remitida por el Alcalde debia haberse puesto Julian Torres:

Que al comprobar el mismo particular con la relacion de contribuyentes formada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, que habia sido remitida al Gobierno de la misma para los efectos conducentes á la rectificacion de las listas electorales practicada en el corriente año, se vió que aparecia el nombre de D. Julian Torreros:

Que habiendo evacuado dictámen el Consejo provincial, en que decia que debia accederse á lo solicitado por Dominguez en cuanto á la rectificacion del nombre de Torres, el Gobernador resolvió de conformidad con fecha 9 de marzo último, y que era el mismo dia en que el Consejo provincial habia emitido su parecer:

Que publicadas de segunda rectificacion las listas con el consiguiente cambio de nombre, acudió el elector D. Carlos María de la Torre pidiendose rectificase el

apellido del elector D. Julian Torreros, que figuraba con el de Torres;

Que remitido esta pretension á informe del Consejo provincial, expuso que, estando publicadas las listas de segunda rectificacion, ya no residian facultades en el Gobernador para acordar la rectificacion que se solicitaba por la Torre, que era en perjuicio de lo que ántes habia pedido D. Tomás Dominguez, á quien, ó á la persona en cuyo favor instaba, se le irrogarian otros con privarles, bien del derecho de apelacion si no se les comunicaba la nueva rectificacion, ó bien de parte del término para interponerla si les era comunicada; fundado en esto, hizo presente el Consejo que á su parecer, y pues que ya no residia competencia en la Administracion para conocer de lo que la Torre pretendia, debia hacerse saber al interesado para que le constase y usase del derecho que creyese competente;

Que por efecto de haberse conformado el Gobernador con este dictámen, la Torre se alzó para ante la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal llegó á decidir que debia borrarse de las listas el apellido Torres y poner en su lugar el de Torreros:

Que en vista de tal decision, la Torre presentó querella criminal en el Tribunal Supremo de Justicia contra el Gobernador de la provincia D. Juan Barragán, acusándole de autor de los delitos de falsedad y prevaricacion en la formacion de las listas electorales, y como tal comprendido en los casos de los artículos 426 y 470 del Código penal:

Que el referido Tribunal, despues de oir al Fiscal, acordó pedir la necesaria autorizacion para continuar los procedimientos, pues que se trataba de supuestos delitos cometidos por un Gobernador de provincia en el ejercicio de las facultades inherentes á su cargo.

Vistos los artículos 226 y 270 del Código penal, en que se funda la querella.

Considerando que la obligacion de documentar que impone el art. 25 de la ley de 18 de marzo de 1846 solo es aplicable al caso en que se pide la inclusion ó exclusion de un elector:

Considerando que D. Tomás Dominguez no pidió la inclusion ni exclusion de elector alguno, sino simplemente la rectificacion del apellido Torreros, que á su juicio debia ser el de Torres:

Considerando que el hecho de que se trata no está comprendido en ninguno de los dichos casos de falsedad enumerados en el artículo 226 del Código penal:

Considerando que el Gobernador Don Juan Barragan, al resolver sobre la pretension de D. Tomás Dominguez, no podia ménos de atenerse á los datos que acerca del particular obraban en el expediente, y que de ellos aparecia con toda exactitud que en el pueblo de Veles no habia ningun elector que se llamase Julian Torreros, y que sí le habia con el nombre de Julian Torres:

Considerando que, aun en el supuesto de que la providencia del Gobernador fuese injusta, faltaria el otro elemento constitutivo del delito de que trata el artículo 270 del Código penal, cual es haberse cometido la injusticia manifiesta á sabiendas;

El Consejo es de parecer que debe denegarse la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo de Estado, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1862. —Posada Herrera.— Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta de 21 de noviembre último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular num. 478.

Anunciando la subasta de las obras de tres puentes y una alcantarilla en la carretera de Orense á Santiago.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me ha remitido el siguiente anuncio.

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las Obras de tres puentes y una alcantarilla en la carretera de Orense á Santiago, cuyo presupuesto es de rs. vn. 141.048,71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7,000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 reales quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 21 de noviembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, *Tomás de Ibarrola.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres puentes y una alcantarilla en la carretera de Orense á Santiago, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte desde luego en este periódico oficial para su debida publicidad, en cumplimiento de lo que al efecto se me previene. Orense 1.° de diciembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

PROVINCIA DE ORENSE.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Pueblos — Cabeza de partido.	Granos. Trigo. — Fan.ª	Ceb.ª — Fan.ª	Cent.º — Fan.ª	Maiz. — Fan.ª	Garbs. — Arrb.ª	Arroz. — Arrb.ª	Caldos. Aceite — Arrb.ª	Vino. — Arrb.ª	Agte. — Arrb.ª	Carnes. Carn.º — Libra.	Vaca. — Libra.	Toc.º — Libra.	Paja. De trigo. — Arrb.ª	De ceb.º — Arrb.ª
Allariz	53'38	»	33'21	26'82	35'50	38	68	35'54	70	»	1'04	3'20	»	»
Bande	56	»	40	48	26	36	68	28	50	1	1	2	»	»
Carballino	50	»	22	36	32	31	70	26	72	0'84	1	3	3	»
Celanova	56	»	36	40	56	38	64	28	60	0'86	0'86	2	»	»
Ginzo	54	32	36	40	32	40	64	34	60	»	1'32	3	2'60	2'20
Orense	64	32	36	48	26	40	72	25	60	0'94	1'32	2'82	1'78	»
Ribadavia	59'08	»	41'37	35'60	»	28'80	66	28	30'40	»	0'76	2'40	1'60	»
Trives	44	»	40	»	36	54	60	24	46	1	1	3	»	»
Valdeorras	54	30	48	48	34	36	80	26	40	1'18	1'32	4	3	3
Verin	56	34	34	30	24	36	72	32	60	»	1	3'50	2'50	2'50
Viana	80	»	52	»	»	32	74	24	34	1'17	1'17	3'50	1	»
Precio medio	56'38	32	38'05	38'93	30'69	35'43	69'18	27'95	53'67	0'84	1'05	2'91	2'21	2'56

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos — Cabeza de partido.	Granos. Trigo. — Hect.º	Cebada — Hect.º	Cent.º — Hect.º	Maiz. — Hect.º	Garbs. — Kilóg.º	Arroz. — Kilóg.º	Caldos. Aceite — Litro.	Vino. — Litro.	Agte. — Litro.	Carnes. carnero — Kilóg.º	Vaca. — Kilóg.º	Tocino. — Kilóg.º	Paja. De trigo. — Kilóg.º	De cebada. — Kilóg.
Allariz	96'16	»	59'86	48'32	3'08	3'30	5'41	2'20	4'33	»	2'28	5'53	»	»
Bande	100'88	»	72'05	93'66	2'26	3'43	5'41	1'73	3'09	2'17	2'17	4'55	»	»
Carballino	90'09	»	42'64	64'86	2'82	2'69	5'57	1'61	4'46	1'82	2'17	5'51	0'26	»
Celanova	100'88	»	64'05	72'07	3'12	3'28	5'36	1'73	3'71	1'86	1'86	4'55	»	»
Ginzo	97'29	54'06	64'85	72'07	2'82	3'48	5'36	2'10	3'71	»	2'89	5'51	0'22	0'19
Orense	108'20	54'06	64'85	86'46	2'36	3'48	5'73	1'54	3'71	2'10	2'89	5'48	0'28	»
Ribadavia	107'21	»	69'80	55'90	»	2'50	5'25	1'73	2'38	»	1'65	5'21	0'14	»
Trives	79'27	»	72'07	»	3'12	2'95	4'08	1'92	2'85	2'17	2'17	5'31	»	»
Valdeorras	97'29	54'03	86'48	86'48	2'90	3'42	6'36	1'61	2'47	2'56	2'89	8'60	0'26	0'26
Verin	100'88	61'23	61'23	54'03	2'90	3'42	5'68	2'52	3'71	»	2'17	5'71	0'21	0'21
Viana	144'14	»	95'69	»	»	2'82	5'89	1'30	2'10	2'54	2'54	5'71	0'08	»
Precio medio	101'54	54'84	68'39	70'42	2'76	3'07	5'62	1'81	3'32	1'94	2'26	5'61	0'20	0'22

Orense 15 de noviembre de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Cárlos Vaamonde y Puga, Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.—Hago saber: Que el señor Gobernador por providencia de este dia, se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una solicitud de registro presentada por D. Alejandro Perez en nombre de D. Tomas Fox, de nacion inglesa, relativa á dos pertenencias mineras de estaño con el título de *San Pedro*, sitas en terreno foral del lugar de Viso Ayuntamiento de Gomesende; lindan al N. con rio Arnoya, al S. con la mina San Guillermo, al E. con la mina San Cárlos y al O. con la fuente Vilanova; cuyo registro se verifica á consecuencia de haber caducado el expediente de la denominada *Desierto*, que ocupaba el mismo sitio.

Hace la designacion siguiente; desde el punto de partida, Montegrande se medirán 300 metros en direccion N., desde aquí 100 metros al E., de aquí 300 metros al S., de aquí 200 metros al O., de aquí 300 metros al N. y de aquí 100 metros al E.; para la 2.ª pertenencia partiendo de la 3.ª estaca, 300 metros al S. hasta la 2.ª de San Guillermo, de esta 200 metros al O. y de aquí 300 al N. que concluirán en la 4.ª estaca.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley de 6 de julio de 1859.

Orense 2 de diciembre de 1862.—*Cárlos Vaamonde.*

TERCERA SECCION.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se anuncia nueva subasta para contratar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año próximo de 1863.

Administracion.—Negociado 2.º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las tres subastas intentadas, la contrata del servicio de bagajes durante el año de 1863, he dispuesto anunciar otra nueva que tendrá lugar en este Gobierno el dia 13 de diciembre próximo á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de CIENTO VEINTE MIL REALES vellon, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial del 8 del corriente mes, número 262 y que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores al mencionado servicio.

Coruña 27 de noviembre de 1862.—El Gobernador interino, *Angel Barrio.*

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1863.

1.ª El arriendo empezará á contarse desde 1.º de enero de 1863, y terminará en fin de diciembre del mismo año.

2.ª La subasta se verificará en este Gobierno de provincia, presidido el acto por mí, con asistencia de dos Sres. diputados provinciales, del Jefe de la Seccion de Contabilidad y de un Escribano, la cual tendrá lugar el dia 13 de diciembre próximo á las doce en punto de la mañana.

3.ª El contratista estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta, foliada, sellada y firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de bagajes que se precisen, bien sea en caballerías ó en carros; los sugetos que lo solicitan, el punto de que proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quién hayan sido éstos expedidos, el pueblo á donde alcanza el tránsito y el número de su registro en Secretaría.

La autoridad local del punto en que termine el tránsito deberá poner en ella el cumplido.

4.ª Facilitará asimismo los que le sean pedidos con iguales formalidades para la traslacion de presos pobres, ya sea por efecto de hallarse impedidos ó por otras circunstancias especiales, y para el tránsito de los pobres enfermos á los establecimientos de Beneficencia, cualquiera que sea el punto donde se hallen situados.

5.ª Suministrará tambien los bagajes que sean precisos para el trasporte de presidiarios, prévios los requisitos que quedan expresados.

6.ª Para el exacto cumplimiento de las anteriores condiciones deberá el contratista, bajo su responsabilidad, tener persona encargada de hacer el suministro de bagajes en todos los pueblos que sean de etapa, dando conocimiento de su nombre y residencia á los Alcaldes respectivos á fin de que puedan éstos dirigirse á ellos para los pedidos que ocurran. Si no residiesen los Alcaldes en los puntos de tránsito, nombrará el Ayuntamiento persona de probidad que se encargue de estender y autorizar las notas de que habla la condicion tercera.

7.ª En los pueblos que no esten reconocidos como de etapa, se hará dicho suministro por los Alcaldes respectivos; pero en este caso el vecino que hubiese prestado el servicio, con certificacion que deberá facilitarle la Alcaldía, expresivo de la distancia, y con la nota que se menciona en la condicion tercera, reclamará del contratista ó de su representante la indemnizacion correspondiente al respecto de 10 reales carro, 4 reales caballería mayor, y 3 reales caballería menor por cada legua comun.

8.ª Sin embargo de lo prescrito en la condicion anterior, se entiende que los precios de los bagajes suministrados por los pueblos en que el arrendatario no tiene en ellos encargados para facilitarlos, podrán arreglarse convencionalmente entre los que presten el servicio y el contratista, de acuerdo con la Autoridad local, siendo obligatorios los señalados cuando no hubiese conformidad.

9.ª El arrendatario no está obligado á pagar por los bagajes de que habla la condicion anterior, mas cantidad que la parte proporcional que corresponde á la distancia que hubieren corrido con relacion á los precios que quedan fijados.

10. El contratista debe facilitar los bagajes que se le pidan dentro del rádio que comprende su arriendo y hasta el primer tránsito mas allá de sus límites en la direccion que marque la tropa ó el encargado de la conduccion; pero si se le hiciese traspasar estos límites reclamará la indemnizacion correspondiente del que lo solicite.

Este servicio empezará el dia 1.º de enero de 1863, segun expresa la condicion 1.ª, y el contratista remitirá antes de dicha fecha al Gobierno de provincia relacion nominal que se publicará oportunamente en el Boletin oficial, expresando los nombres de los representantes en los puntos de etapa y demas pueblos que le convenga para los efectos que contiene la condicion 6.ª y 11.

11. Si lo que no es de esperar, llegase algun caso en que el contratista no suministrase los bagajes que se le pidan en los puntos de tránsito donde tiene obligacion de poner comisionados ó representantes, se encargarán desde luego los Alcaldes respectivos de contratar á precios convencionales todos cuantos se le reclamen, exigiéndose su importe del rematante, que deberá satisfacerle en el término improrogable de ocho dias, dirigiéndose en caso contrario á este Gobierno con los convenientes justificantes para que ordene se pongan á su disposicion los fondos necesarios por cuenta del contratista.

12. Queda á favor del rematante la retribucion ó plus que abone el ejército por los bagajes que pida, y el importe de los que facilite á las cuerdas de presidiarios, bajo los tipos que se mencionan en la condicion 7.ª que reclamará préviamente del encargado de su conduccion, segun está prevenido por Real órden de 6 de abril de 1858, sin poder percibir ninguna retribucion por los que suministre para la conduccion de presos pobres, enfermos ó traslaciones especiales de confinados, siempre que el número de éstos no exceda de seis individuos.

13. Los bagajes que se faciliten á los enfermos pobres que se dirijan á los establecimientos de Beneficencia, se pagarán salvo el reintegro prevenido en Real decreto de 14 de mayo de 1852, por los fondos municipales del pueblo en que se solicite el suministro con cargo al capítulo de Beneficencia, cuyo gasto deberá justificarse con la reclamacion del contratista y demas documentos de que habla la condicion 3.ª

14. El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones y seguidamente por las proposiciones que se presenten durante media hora despues, á las cuales acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 20,000 rs. vn., sin cuyo requisito no podrá hacerse postura, cuya suma quedará como depósito necesario desde el momento que se adjudique el servicio á favor del mas ventajoso postor, á quien se le devolverá luego que termine el compromiso contraido con la provincia.

15. Se fija como tipo de esta contrata la suma de 120,000 rs., los cuales se satisfarán por fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda de dicho tipo.

16. Trascurrida la media hora que señala para la admision de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de éstas, adjudicándose el remate á favor del que autorice la que haga mayor rebaja en el tipo señalado; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la llana por el término de un cuarto de hora mas, entre los que la suscriban, la cual recaerá en el mas ventajoso postor.

17. El rematante empezará á prestar el servicio de bagajes el dia 1.º de enero próximo, otorgando antes la correspondiente escritura de fianza, y siendo de su cuenta los gastos de esta y de una copia testimoniada de la misma que facilitará á este Gobierno.

18. El pago de contrata que corresponde á la Depositaría provincial, se hará sin perjuicio de la cantidad que á la misma deben satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

19. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del suministro de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato en la parte respectiva, sin que por dicho motivo pueda el arrendatario pedir la rescision en cuanto á los demas particulares que comprende.

20. El remate es á suerte y ventura de ambas partes, y el contratista por ningun motivo, razon ni pretexto podrá pedir indemnizacion, ni menos reclamar la rescision del contrato.

Coruña 27 de noviembre de 1862.—El Gobernador interino, *Angel Barrio.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de ... propone prestar el suministro de bagajes de esta provincia durante el año de 1863, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el Boletin oficial núm ... por la cantidad de....(por letra).

Y en garantía de esta proposicion acompaña carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se exije por la condicion 14.

JUNTA ECONOMICA
DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

En virtud de acuerdo de esta Junta económica de 22 del corriente, se manda vender públicamente el casco del pailebot guarda costas GADITANO, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal de este Departamento, y el remate ha de tener efecto á la una del dia 30 de diciembre próximo.

Ferrol y noviembre 26 de 1862.—*Santacruz.—Vicente Gonzalez.*

En virtud de Real orden de 31 de octubre último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de gorros para la marinería de los buques de guerra, en los términos que expresa el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 21 del corriente y que estará de manifiesto en esta escribanía principal, debiendo tener efecto el remate ante esta Junta á la una de la tarde del dia 22 de diciembre próximo.

Ferrol noviembre 26 de 1862.—*Santacruz.—Vicente Gonzalez.*

COMISARÍA
DE GUERRA DE FERROL.

El Comisario de guerra.—Hace saber: que en virtud de disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito de 10 del actual, se saca á pública subasta la enagenacion de 27 mantas de campamento procedentes del ejército de Africa.

El remate tendrá lugar el dia 12 de diciembre á las doce de la mañana en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de San Eugenio núm. 49, por medio de proposiciones con pliego cerrado, para las cuales ha de presentar el rematante una persona fiadora y no se admitirá condicion alguna que baje del precio límite, el cual es de 6 rs. 50 céntimos; estando de manifiesto en la citada Comisaría el pliego de condiciones para dicha subasta.

Ferrol 28 de noviembre de 1862.—*Santiago Mayo.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago saber: Que en este juzgado y escribanía del autorizante se sustancian autos de ejecucion contra Tomás Fernandez, de esta ciudad, sobre pago de cantidad de reales que es en deber á Facundo Santalla y D. José Torres, de la misma, por virtud de la que se han embargado sus bienes y tasaron; y como en el dia señalado para el remate no se presentase postor alguno, se procedió á su retasa en los bienes siguientes:

En la ciudad de Orense á 14 dias del mes de noviembre de 1862, ante el señor juez de primera instancia y de mi escribano, se presentaron los peritos de

carpintería, cantería, con el agrimensor y tasador D. José Neira Lopez, D. Andrés Nuñez y D. Juan da Riva, todos vecinos de esta ciudad, y bajo juramento que prestaron con arreglo á derecho declaran haber pasado todos tres en union al lugar Grande en la parroquia de San Julian de Quibelo alcaldía de Coles; y en el mismo nuevamente volvieron á reconocer una casa propia de Tomás Fernandez que se encuentra marcada con el número 158, demarcante por naciente con casa de Manuel Perez, poniente con calle de servicio para la misma y otras casas y casa de D. Antonio Diaz, medio dia con casa de Ventura Rodriguez y norte con la calle pública: comprende una extension superficial de 1,421 pies cuadrados equivalentes á 110 metros y 420 centímetros cuadrados; cuya superficie se encuentra distribuida en su parte baja ó pavimento por una reducida tienda y los formales de un cortijo á los costados de la puerta de entrada, á su trasera una bodega que hoy hace de cuadra y lo restante lo ocupa un patin y escalera que por la parte exterior presta servicio para el primer piso: en su parte baja tiene una entrada independiente por el corral para una cuadra: en el primer piso se encuentra un cuarto y una cocina separados por una division de madera, y ambas oficinas que forman la parte delantera se encuentran á tejabana: la trasera se compone de una sala, mitad de ella fayada al lado de esta un cuarto que dice sobre la segunda bodega con entrada independiente por la escalera y patio exteriores. Todo lo que retasan con deduccion del capital de 66 reales que tiene de pension para D. José Miranda y Cabezon, de Paraña de Amaefro, á razon de un tres por ciento, 1,500 rs.

Del mismo modo y al siguiente dia reconocieron nuevamente en esta ciudad y calle de la Libertad, anteriormente plazuela de la Sal, marcada en aquel entonces con el número 15, y aunque hoy no lo tiene le corresponde el 37, una parte de casa que confina por poniente con la citada calle de la Libertad, mediodia con casa de D. Joaquin Outeiriño, norte con otra de Juan Fernandez, Manuel de la Iglesia y otros y huerta de D. Juan Gomez, naciente con casa de D. José Cabañelas y resto de otra de D. Joaquin Outeiriño. El portal ó patio de estas casas es comun á Tomás Fernandez y Carlos Rodriguez, poseyendo este ademas una tienda que se encuentra en dicho portal segun escritura compulsada en autos: en el mismo se encuentra una puerta paralela con la escalera y que da entrada á una cuadra que dice por debajo de dicha escalera, y comprende una extension superficial de 198 pies cuadrados equivalentes á 15 metros y 36 centímetros: paralela á esta y con puerta que tambien dice al portal, se encuentra otra cuadra que tiene 468 pies superficiales equivalentes á 6 metros y 1 centímetro cuadrados, y en su parte trasera tiene otra puerta que dice al zaguan ó luna, cuyo zaguan tiene 787 pies cuadrados equivalentes á 61 metros, y en esta se encuentra un pozo de cuerda con abundante agua potable y en la trasera y uno de los costados de la misma luna se encuentra una cuadracita pequeña que queda ya comprendida en la extension marcada; una mitad de la referida luna se encuentra cubierta por los dos corredores y cocina del primer piso, y en la parte descubierta se reconoce una escalera de piedra que da servicio por los dos citados corredores al primer piso. Este dicho primer piso se halla distribuido y compone de las habitaciones siguientes en su parte delantera y que dice á la calle: una sala con dos puertas vidrieras á la calle dicha de la Libertad y dos puertas de entrada, una que dice al pasillo ó tránsito de la casa junto al arranque de la escalera del segundo piso y otra con una alcoba, cuya habitacion tiene una extension de 307 pies cuadrados equivalentes á 24 metros y 83 centímetros cuadrados. La alcoba comprende una extension de 130 pies cuadrados que equivalen á 10 metros y 8 centímetros: en la misma y á su trasera se encuentra otra puerta que dice al pasillo: en este y antes de llegar á la puerta del balcon que dice á la luna se hallan dos puertas una á la derecha y que dá entrada á un cuarto que tiene 216 pies superficiales y recibe la luz por una ventana que dice sobre el balcon, y á la izquierda otra puerta que tambien presta servicio á otro cuarto de 190 pies superficiales y que toma la luz por otra puerta rasgada que dice á la una. Desde este tránsito se pasa al balcon, del que parte un brazo á la derecha que conduce á la escalera de que ya se habló que baja al zaguan y el otro sigue recto con el tránsito, y en él y á su izquierda se halla una escalera con cuatro puertas; á continuacion de esta una pieza comun; en seguida una escalera que presta servicio á dos habitaciones superiores y pertenecientes á esta parte de casa: despues se encuentra otra puerta que dice á un cuarto comedor, el que tiene 90 pies cuadrados en superficie equivalentes á 6 metros y 98 centímetros cuadrados, cuya oficina recibe la luz por la puerta y un pequeño tragaluz que dice, en el costado opuesto á esta: al frente del pasillo y formando ángulo con la habitacion interior, se encuentra la cocina que tiene 154 pies cuadrados equivalentes á 11 metros y 95 centímetros cuadrados, la que tiene una ventana que dice al zaguan. Todo este piso segun queda descrito, á excepcion de la cocina, está de cielo raso. Sobre el comun ya citado, comedor y cocina, se encuentran dos habitaciones divididas por medio de tabiques de pallabarro á tejaban con luces para el zaguan ya referido. Inspeccionado con todo detenimiento el estado, situacion y mas circunstancias que quedan expresadas de toda la casa que se describe, y despues de deducir el capital de 90 reales que le corresponden, de renta de los 165 que paga toda ella, 145 para D. Fernando Perez Bobo y 22 para el Sr. Conde de Taboada, segun recibos que presentó el Tomás Fernandez, á razon de un tres por ciento, la tasan en 10,600 rs.

Suman todas las partidas segun quedan valoradas y deducidos los capitales de las pensiones que las afectan, 12,100 rs.

Así lo declaran bajo el juramento prestado, firmando con dicho señor juez de que yo escribano doy fé.—Hervás.—Andres Nuñez.—José Neira Lopez.—Juan da Riva.—Ante mí, Fernando Cerviño.

Los que á todo ó parte quieran hacer postura, pueden concurrir á la escribanía del que refrenda, que se le admitirán siendo arregladas, y en el dia 15 de diciembre próximo á las doce de su mañana se publicarán y hará el remate en el mas ventajoso en la sala de audiencia de este juzgado.

Orense noviembre 19 de 1862.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Fernando Cerviño.*

Idem de Quiroga.

El Sr. D. Buenaventura Pió de Hoidobro, juez de primera instancia de la villa de Quiroga.—Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Fernandez, presbítero, vecino de Santa María de Ferreira en Panton, partido de Monforte por término de treinta dias para que dentro de ellos se presente, por sí ó á medio de procurador en este juzgado á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal le fué conferido en causa criminal que con otros le estoy siguiendo por falsedad de documentos y mas excesos; apercibiéndole que pasado dicho término y no haciéndolo seguirá aquella su curso parándole el perjuicio que haya lugar sin mas citarle.

Dado en Quiroga á 12 de noviembre de 1862.—*Buenaventura Pió de Hoidobro.*—Por mandado del Sr. Juez, *Tomás María Pereira.*

Ayuntamiento constitucional de Lugo.

Don Ramon Pedrosa y Porras, Teniente primero de Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de Lugo.—Por el presente se anuncia el arrendamiento de los derechos de consumo de esta capital y rádio alcabalatorio por los años de 1863, 1864, 1865 y los seis primeros meses de 1866, exigibles á tenor de la tarifa núm. 2 publicada con la ley de 25 de noviembre de 1859 y condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, bajo el tipo de 208,575 rs. en cada uno de dichos años; el de los arbitrios municipales por los seis primeros meses de 1863, que consisten en un 50 por 100 de recargo sobre las especies que abraza dicha tarifa, bajo el presupuesto de 52,143 rs. 75 cénts.; y el arbitrio provincial por los mismos seis meses que es otro 50 por 100 sobre la citada tarifa hasta el epígrafe de carnes grasas, cuyo recargo se presupuesta por dicho término de seis meses en 36,026 reales 82 cénts.

Habrá dos remates con el intervalo de ocho dias de uno al otro: el primero desde las doce á las dos de la tarde del dia 21 de diciembre próximo en las Salas Consistoriales, en el que no se admitirá postura que no cubra los tipos señalados; y en el segundo, que tendrá lugar el dia 29 del expresado mes, no se admitirá mejora que no cubra la cantidad en que hubiese quedado el primer remate con el aumento de un 5 por 100, y en seguida tendrán lugar posturas á la llana; todo con arreglo al pliego de condiciones y á la Instruccion de 24 de diciembre de 1856.

Lugo 21 de noviembre de 1862.—*Ramon Pedrosa y Porras.*

Idem de Mondoñedo.

Se saca á pública subasta la adquisicion de 30 postes de 1.ª clase y 240 de 2.ª para un ramal telegráfico desde esta ciudad, hasta unir con la línea general de la costa, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina, y rectos desde el raigal á la cogolla; deberán ser enteros y no serradizos y entregarse descortezados é inyectados con sulfato de cobre.

2.ª Los postes de 1.ª clase tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro á un metro 50 centímetros de la coz y 10 centímetros de diámetro en la cogolla. Los de 2.ª clase tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro á un metro 50 centímetros de la coz y 8 centímetros de diámetro en la cogolla. Todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles descortezados.

3.ª La entrega de todos los postes se verificará al Sr. Director de la línea y á satisfaccion del mismo, dentro del término de dos meses, á contar desde el dia en que se haga saber al contratista la aprobacion del remate, siendo obligacion del mismo conducirlos de su cuenta á los puntos precisamente en que hayan de colocarse, segun lo designe dicho señor Director.

4.ª Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes autorizada por el Sr. Director ó persona nombrada por el mismo para reconocerlos y recibirlos, se hará el abono de su importe por este Ayuntamiento en metálico.

5.ª Los precios máximos por que se admitirá postura, serán de 30 rs. cada uno de los 270 postes que se contratan.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán con anticipacion al acto del remate y extendidas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á las mismas carta de pago que acredite el depósito de 1,000 rs. en la Depositaría de este Ayuntamiento para poder licitar.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion parcial entre los proponentes por espacio de media hora.

8.ª La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala de sesiones á las once de la mañana del dia 28 de diciembre próximo.

Mondoñedo noviembre 26 de 1862.—El Alcalde, *Joaquin Cándia.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á entregar 30 postes de 1.ª clase y 240 de 2.ª, por el precio de *tantos* reales (se expresará en letra el que sea) cada uno, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la ciudad de Mondoñedo, para el ramal telegráfico que ha de unir la misma con la línea general de la costa; y para la seguridad de esta proposicion, acompaña la carta de pago que acredita el depósito de 1,000 rs. en la Depositaría de dicha Corporacion y no tendrá derecho al cobro del importe de los postes hasta haber verificado la entrega total.

Fecha y firma.

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.